

## ELECCIÓN DE HORARIOS: CURSO 2024-25

ORDEN de 2 de agosto de 2010. Disposición adicional quinta. Orden en la elección de horario.

1. **Los Equipos Directivos** de los centros tendrán preferencia para conformar su horario de trabajo.
2. **EL personal docente con destino definitivo**, conforme al siguiente orden:
  - a) Cuerpo de Catedráticos.
  - b) Mayor antigüedad ininterrumpida con destino definitivo en el centro.
  - c) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionaria o funcionario de carrera.
  - d) Año más antiguo de ingreso en la función pública docente.
  - e) Mayor puntuación o mejor número de orden alcanzado en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo al que pertenezca la plaza de su destino definitivo.
  - f) Mayor tiempo de servicios efectivos como funcionaria o funcionario de carrera de un Cuerpo docente distinto del correspondiente a la plaza de su destino definitivo.
  - g) Fecha más antigua de nacimiento.
3. **El profesorado con destino provisional**, conforme al siguiente orden:
  - a) Las **funcionarias o funcionarios de carrera** con mayor antigüedad con destino provisional en el centro.
  - b) Quienes hayan obtenido en la última adjudicación, o con cambio de destino antes de la elección de horarios elegirán en función del orden asignado a cada uno de los colectivos y, dentro de cada colectivo, por los criterios de ordenación que se determinan en la citada normativa.
  - c) El **personal interino o sustituto**, se otorgará preferencia a quien tenga mayor antigüedad en el centro.
4. Cuando algún docente obtenga destino provisional en un centro mediante una comisión de servicios o adscripción provisional, **con posterioridad al procedimiento** de elección de horario al comienzo del curso escolar, corresponderá a la Dirección del centro la asignación de su horario de trabajo.